



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 39 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230006400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Cristian Sanchez Rua	Ruben Dario Quintero Buitrago, Sandra Patricia Giraldo Garro	24/04/2023	Sentencia - Por Mutuo Acuerdo
05440408900220220041200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Liliana Cristina Ramirez Ramirez	Luz Dary Gonzalez Ortiz, Maria Fabiola Gonzalez Ortiz, Maria Herminia Gonzalez Ortiz, Maria Nohelia Gonzalez Ortiz	24/04/2023	Auto Ordena - Agregar Oficios Diligenciados
05440408900220220041200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Liliana Cristina Ramirez Ramirez	Luz Dary Gonzalez Ortiz, Maria Fabiola Gonzalez Ortiz, Maria Herminia Gonzalez Ortiz, Maria Nohelia Gonzalez Ortiz	24/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Entidades
05440408900220190026100	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia S.A.	Juan David Tabarez Ospina	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

dfa4d3d6-334f-4b59-aa7f-7c21b05b30a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 39 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220170035900	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Francisco Javier Soto Zuluaga	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220120021100	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Humberto Botero Garcia	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220200028200	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Oscar Cataño Rios	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220180044700	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Oscar Fernando Ceballos Ramirez	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220210004900	Ejecutivo	Banco De Bogota	Hector Alonso Ramirez Castro	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220190044700	Ejecutivo	Banco De Bogota	Jesus Humberto Jurado	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220180045800	Ejecutivo	Banco De Bogota	Sebastian Romero Romero	24/04/2023	Auto Corre Traslado
05440408900220190008300	Ejecutivo	Bancolombia Sa		24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

dfa4d3d6-334f-4b59-aa7f-7c21b05b30a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 39 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190050000	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Mayra Alejandra Caicedo Monsalve	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220210000400	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Raul Albeiro Carvajal Montoya	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220190050200	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Victor Hernan Areiza Londoño, Yolanda Londoño Villarreal	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220210006200	Ejecutivo	Cotrafa	Juan Camilo Mayo Zapata	24/04/2023	Auto Decide - Aceptar Retiro Demanda
05440408900220190010400	Ejecutivo	Cotrafa	Melisa Restrepo Morales	24/04/2023	Auto Decide - Aceptar Retiro Demanda
05440408900220180052900	Ejecutivo	Cotrafa	Sebastian David Valencia Sosa	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220210022100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alfredo De Jesús Botero Botero	Felix Hernan Giraldo Serna	24/04/2023	Auto Concede - Cambio Dirección Para Notificación

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

dfa4d3d6-334f-4b59-aa7f-7c21b05b30a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 39 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220130034700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A.		24/04/2023	Auto Niega - Dar Trámite A Liquidación De Crédito
05440408900220190032700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A.		24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220220027300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Juan Diego Mejia Duque	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220160003000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Finandina Sa	Diana Virginia Quintero Marín	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220210035700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Mirofinanzas Bancamia	Diofanor De Jesus Ocampo Marin	24/04/2023	Auto Reconoce - Posesiona Y Notifica Curador Ad-Litem
05440408900220210020600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Hector De Jesus Garcia Gallo	24/04/2023	Auto Niega - Solicitud De Traslado Liquidación Crédito

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

dfa4d3d6-334f-4b59-aa7f-7c21b05b30a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 39 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220002700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Oscar Andres Cruz Fonseca	24/04/2023	Auto Ordena - Agregar Notificación
05440408900220220002700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Oscar Andres Cruz Fonseca	24/04/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220220032800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Veronica Liliana Aristizabal Cardona	24/04/2023	Auto Concede - Corrección Auto
05440408900220220032800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Veronica Liliana Aristizabal Cardona	24/04/2023	Auto Tiene Por No Contestada Demanda
05440408900220220008300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gloria Elena Suarez Marin, Weimar Andres Rueda Carvajal, Lorena Suarez Marin, Carlos Arturo Suarez Marin	24/04/2023	Auto Decreta - Embargo Derechos Inmueble

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

dfa4d3d6-334f-4b59-aa7f-7c21b05b30a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 39 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220140026700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Hugo Jose Parra Idarraga	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220220002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Joner Nilat Berrio Mejia, Miredys Del Carmen Regino Hoyos	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220220012200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Maria Leidy Gallego Montoya, Willyam Augusto Gallego Montoya	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220220027600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Omaira Hincapie Atehortua, Aleida Del Socorro Tabares Valencia	24/04/2023	Auto Ordena - Agregar Constancia Oficio Diligenciado
05440408900220220027600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Omaira Hincapie Atehortua, Aleida Del Socorro Tabares Valencia	24/04/2023	Auto Ordena - Agregar Notificación

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

dfa4d3d6-334f-4b59-aa7f-7c21b05b30a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 39 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220027600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Omaira Hincapie Atehortua, Aleida Del Socorro Tabares Valencia	24/04/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220210040200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Juan Carlos Giraldo Serna	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220220008800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Lina Marcela Lopez Quintero	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220220034400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas Ahora Fami Credito Colombia Sas	Andrea Marcela Martinez Villegas	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito
05440408900220210036300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Raul De Jesus Gallo Escobar	Rut Verena Alzate Alzate	24/04/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación De Crédito

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

dfa4d3d6-334f-4b59-aa7f-7c21b05b30a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 39 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220024200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Victor Alfonso Perez Gomez Y Otro	Henry Leandro Ramirez Duque	24/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuestas Entidades Bancarias
05440408900220220002000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Yuranu Zapata Rubio	Alba Lucia Piedrahita Piedrahita	24/04/2023	Auto Ordena - Comisión Para Secuestro
05440408900220230011700	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Luis Carlos Serna Gonzalez	Ana De Jesus Gonzalez Serna	24/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Declara Abierto Juicio
05440408900220210006400	Verbal	Jeison Andres Posada Alzate Y Otro	Jorge Ivan Alzate Jaramillo	24/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Entidades
05440408900220190012300	Verbal	Nicolas Javier Gomez Garcia	Heliodoro Bernal Joya	24/04/2023	Auto Fija Fecha - Audiencia Art. 372
05440408900220220046500	Verbales Sumarios	Jhon Edison Gonzalez Ceballos	Jorge De Jesus Giraldo Zuluaga, Luis Alfonso Giraldo Zuluaga	24/04/2023	Auto Ordena - Agregar Oficios Diligenciados

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

dfa4d3d6-334f-4b59-aa7f-7c21b05b30a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 39 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220001200	Verbales Sumarios	Maria Teresa Cuartas Ramirez	Antonio Jose Duque Castaño, Herederos Indeterminados De Antonio Jose Duque Castano	24/04/2023	Auto Decide - Designación Curador Ad-Litem
05440408900220230007200	Verbales Sumarios	Luz Marina Torres Duque	Xiomara Giraldo Ibarra	24/04/2023	Auto Concede - Retiro De Demanda

Número de Registros: 48

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

dfa4d3d6-334f-4b59-aa7f-7c21b05b30a5

PROCESO RADICADO 054404089002-2012-00211-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 538

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>
--

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ecc03ebdd1fb81edbed81a27518f5bd7254e7f91c8f069b9d52cd6426d68e9**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2013-00347-00



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

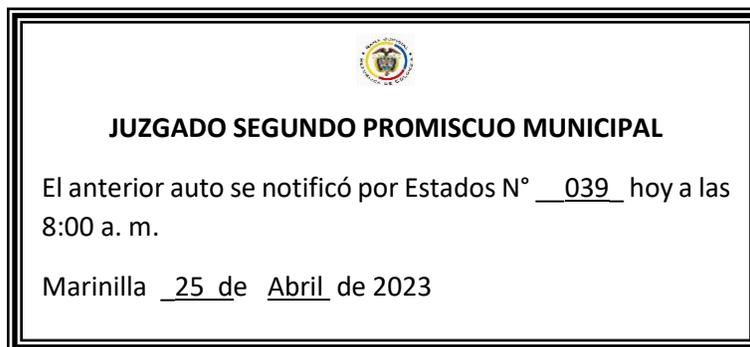
Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 546

No se da traslado a la liquidación de crédito, toda vez que quien lo solicita no es la apoderada en el presente proceso, toda vez que el 4 de Noviembre de 2011 se aporoto renuncia al poder y el despacho acepto la renuncia mediante auto interlocutorio nro. 2469 del 12 de Diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE:

Smpm



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2b73f9f9a81c90765c6ac25227f7a448496e1025a39731e18dca66131faf1b**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2014-00267-00



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 533

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a966f287e44a93b1dd6dd58048aa5736f3526229a0956342f59072700e412a1a**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2016-00030-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 555

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd2378abc3d978870a82103681267bb26c7a781773a262ddce3ee70692b8f17**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2017-00359-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 548

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5a23a500a46d9865585eba9c73582e48cf50ee9931a8df31d2499e49aefda0**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2018-00447-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 552

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a21c1dff631ec19cd8be2ffe1c34b38532f96f376c66131f182e136d119b2d**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2018-00458-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 545

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0e6da84b7124919afd09e852207a5751b49e503c53309408c6f9bcc59a7826**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2018-00529-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 558

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12944c8c45986561d1b5df243ea9c654c8a5335b37d522fabfd728e5ac7e8b5**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2019-00083-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 540

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>
--

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fb38ddeda16322aef2cca6f38a4ec4d4da1490ac70869da4a9545adafa08cb**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 531

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se accede al retiro de la demanda ejecutiva instaurada por Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Diego Alejandro López Restrepo y Leidy Johana López Restrepo .-

Así mismo, se ordena el desglose del documento que sirvió como base de la demanda (pagaré nro. 005009557) y su entrega a la señora NATALIA GOMEZ SALAZAR demandada y déjese copia del mismo en el respectivo lugar del expediente (Art. 116 del Código General del Proceso); para lo cual deberá cancelar el arancel judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>
--

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b64b7be0f7bc459417cacbec0a6a3b140cc07748ecfbc2e25e2ffe9437626f**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 524

Vencido el termino para contestar la demanda dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso se convoca a audiencia en la cual se realizaran las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ibídem; misma que se llevará a cabo el día 10 del mes de Mayo de 20 23 a las 09:00 Horas.

Es de anotar que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

smpm

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa9395aea7814eedae7def364d524aa3b5583794f77d292b96b837768a48ba7**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2019-00261-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 541

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bed4716c8dfc0143db950c1bf3dfc0159fd45f35294568fc164977c8e9a8e6**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2019-00327-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 544

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dceac1eaa6df9e03121cd55519cd03d75b3d20b5cf960a8c54471bf17be2de0**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2019-00447-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 535

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c80a91fce223fda6d66b4724f18aed3f43e5d957e7e008639abc29bf159f54**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2019-00500-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 547

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44088b4231b309ad3bf3264b80b80e1fdc672c5e5fa5a9bbbe534bc45dab676**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2019-00502-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 554

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dbbecd2e9b138cf49dc229e1ffc52b102c03835046ef9224189c7ce210d3a8**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2020-00282-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 539

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>
--

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4693159acae8356775a15bdacdf93b5e2b155b361a12ae985563a966163663**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2021-00004-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 556

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5fbc0af56e011f8a8fd3d92288e0b8f92871481e50794cfb7db031db195dea**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2021-00049-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 543

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023
--

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd18b6b1ac403d2098928b9976ade973f6a4746c70bef1688bc0f7794e38c3e8**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 561

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se accede al retiro de la demanda ejecutiva instaurada por Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Juan Camilo Mayo Zapata .-

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d155b0b153b50eb56c518678ccf4013191d711327724fdaff26f532495659bc6**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0528

Ordena agregar respuestas remitidas por las entidades, Agencia de Restitución de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras y Super Intendencia de Notariado y Registro, con pronunciamiento respecto al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4500a2df812f538c7874347d323885c2e7f37873d17a48d122f701262b0d48ce**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2021-00206-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 562

En atención a la solicitud de darle trámite a la liquidación de crédito en el presente proceso, a ello no se accederá, toda vez que quien realiza la solicitud no funge como apoderado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd9afe9baf13069e88c19d0bca49a3f3020bb69352759c7d6701e985d222b65**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0520

Ordena agregar al expediente, notificación personal negativa al señor FELIX HERNAN GIRALDO SERNA a la dirección Calle 23 No. 30-44, Marinilla – Antioquia, por encontrarse incompleta.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso y de acuerdo a la solicitud expresa del apoderado de la parte demandante, téngase como dirección para intentar trámite de notificación del señor FELIX HERNAN GIRALDO SERNA, la siguiente:

- Carrera 34 No. 28A – 55, Marinilla – Antioquia

En consecuencia, se ordena a la parte demandante proceder a efectuar la notificación en debida forma a la dirección aportada.

NOTIFIQUESE:


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 25 de Abril de 2023

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ba70e9e2841c1aa4489ba362a64a0b816dbadc694282cf946b47176fef700e**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NR. 525

En atención a la solicitud que antecede y referente a que el curador ad-litem designado en el presente proceso acepta el cargo, téngasele como posesionado a partir del día de hoy Abril 24 de 2023. Para lo cual se le enviara el link del proceso, y a partir del día siguiente Abril 25 de 2023 empieza a correr el término del traslado

NOTIFIQUESE

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023.

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fad342749165261a9268d89a428c8ca5ccf0712047de4910307b24d2e1ff42b**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2021-00363-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 549

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8966a68c7099ab6c4e1b95986b1bb404ac13811af4bc85bca24a4c26a0937da**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2021-00402-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 560

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda5fc11e8c7be8ba23f0c15764564b678bb72831a66ff33434b142beaeb49e2**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MARINILLA ANTIOQUIA

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 522

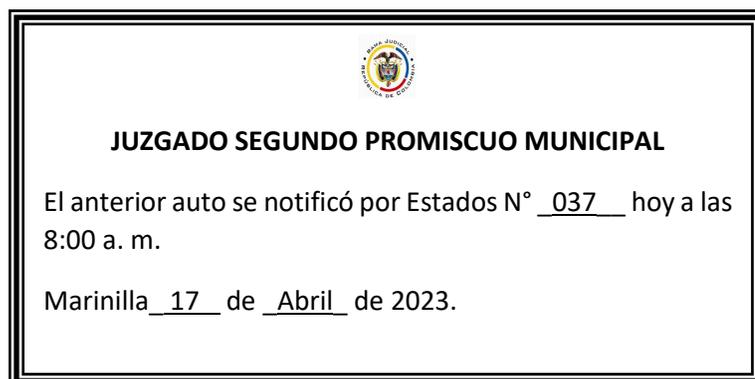
Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

Una vez subido el proceso al registro nacional de emplazados, registrada la demanda y aportadas las fotos de la valla, se hace necesario designar CURADOR AD-LITEM para que represente a los herederos indeterminados de ANTONIO JOSE DUQUE y PERSONAS INDETERMINADAS dentro del presente proceso.

En consecuencia se designa como curador ad-litem a la Dra. ESTEFANIA RAVE GIRALDO, quien se ubica en la **CARRERA 30AA NRO. 35-42 Urbanización Los Giraldo Marinilla Antioquia** teléfono nro. **548-76-98 319-789-7909** , Correo electrónico gestefania973@gmail.com a quien se le comunicará el nombramiento a través del medio más expedito y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubieran lugar .

NOTIFIQUESE

smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccd026e0bc7559272ad6937e89954e40c10d06c73b6ecaed391039c74d41220**

Documento generado en 24/04/2023 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 521

Perfeccionado como se encuentra el embargo del bien inmueble comprometido en las diligencias con matrícula inmobiliaria nro. **018-5810** y perteneciente a la señora ALBA LUCIA PIEDRAHITA PIEDRAHITA con CC. 1'216'717.743.....*de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C G P, se comisiona al ALCALDE DE MARINILLA, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO. Como secuestre se designa a MARCELA ALEXANDRA CARVAJAL CALDERON., ubicable en la carrera 43 Nro. 17-106 OF 805 Medellin Antioquia, teléfono 6044735847 correo electrónico secretaria@insop.com.co y se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS, el comisionado cuenta con facultades para nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre en caso estrictamente necesario y de allanar.- Para la posesión deberá adjuntar copia de la póliza que presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura, para efectos de la inscripción en la lista de auxiliares de la justicia.*

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los linderos serán aportados por la parte demandante.

CUMPLASE:

Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4857150e75fd30494cd578e6f02fde2fae4f87dfcda59dab4670dbc866a39b30**

Documento generado en 24/04/2023 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2022-00021-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2337

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e2afc6a5675bd9bfd47b1f80fc76b80378b56d79fbefbde57a9f2e8e758ea**

Documento generado en 24/04/2023 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0467

Ordena agregar al expediente constancia de notificación POSITIVA, enviada a la parte demandada al correo electrónico eventosrct@gmail.com, por lo tanto se tiene por notificado a la parte demandada señor OSCAR ANDRES CRUZ FONSECA, a partir del 06 de septiembre de 2022, por correo electrónico, respecto del cual se tiene certificado de acuse de recibido, conforme se evidencia en los anexos aportados al plenario.

NOTIFIQUESE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5aa3d29235a1651bbe7e21a57c381a4f4a9517b4774c117fb47eb08a7f7056**

Documento generado en 24/04/2023 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	OSCAR ANDRES CRUZ FONSECA
Radicado	No. 054404089002-2022-00027-00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 470 de 2023
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en primera instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, la entidad BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 890.903.938-8, demandó por la vía de la acción ejecutiva de mínima cuantía al señor OSCAR ANDRES CRUZ FONSECA identificado con la C.C. No. 80.172.185, solicitando librar orden de pago por las sumas de, DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$16'622.949,92) por concepto de capital insoluto, representados en pagaré No. 240105672 anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 23 de Enero de 2022 hasta

el pago total de la obligación; y UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1'657.183,26) de intereses corrientes causados entre el 26 de mayo de 2021 al 20 de enero de 2022.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El señor OSCAR ANDRES CRUZ FONSECA, deudor según el pagaré No. 240105672 a favor de BANCOLOMBIA S.A, el día 21 DE AGOSTO 2020 se obligó a pagar en MARINILLA, la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$18.300.000), mediante 30 cuotas a capital mensuales iguales de \$610.000 cada una, siendo la primera cuota a pagar el 21 DE MARZO DE 2021.

SEGUNDO: Con relación al pagare 240105672, los pagos parciales efectuados por el deudor se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo por la cantidad de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$16.622.949,92), más los intereses corrientes por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.657.183) calculados una tasa del IBR NAMV A UN (1) MES +9.200 PUNTOS E.A.

TERCERO: En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones; A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales desde el 21 de mayo 2021, encontrándose en mora desde dicha fecha. Lo anterior en cumplimiento al Art 431 del CGP.

CUARTO: El título Valor, base de la demanda, fue legalmente otorgado y aceptado por la demandada y contienen de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio No. 524 de marzo 18 de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 890.903.938-8 y en contra del señor OSCAR ANDRES CRUZ FONSECA identificado con la C.C. No. 80.172.185, por las sumas de, DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$16'622.949,92) por concepto de capital insoluto, representados en pagaré No. 240105672 anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 23 de Enero de 2022 hasta el pago total de la obligación; y UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1'657.183,26) de intereses corrientes causados entre el 26 de mayo de 2021 al 20 de enero de 2022.

Una vez notificada de manera efectiva la parte demandada, señor OSCAR ANDRES CRUZ FONSECA, el apoderado de la parte demandante allegó al proceso memorial en el que pone de presente la efectividad de la notificación y en el que solicita se siga adelante con la ejecución, por lo que el Despacho procedió y procederá a obrar de conformidad.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 900.357.604-6 y en contra del señor OSCAR ANDRES CRUZ FONSECA identificado con la C.C. No. 80.172.185, por las sumas de, DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$16'622.949,92) por concepto de capital insoluto, representados en pagaré No. 240105672 anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 23 de Enero de 2022 hasta el pago total de la obligación; y UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1'657.183,26) de intereses corrientes causados entre el 26 de mayo de 2021 al 20 de enero de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de abril de 2023.

MJM

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f4def78128bb3cd08a9578d824bcf67bf1712ccb8b7496afd0c0559255a278**

Documento generado en 24/04/2023 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 0577

Rdo. 054404089002-2022-00083-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Demandado: GLORIA ELENA SUAREZ MARIN, WEIMAR
ANDRES RUEDA CARVAJAL, LORENA SUAREZ
MARIN y CARLOS ARTURO SUAREZ MARIN

Decisión: Decreta Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que tiene el demandado señor CARLOS ARTURO SUAREZ MARIN sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 018-147710, la cual se encuentra registrada en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Marinilla, para lo cual por secretaría se elaborará el oficio que quedará a disposición de la parte para el trámite correspondiente.

CÚMPLASE:

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>abril</u> de 2023</p>

MJM

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a4fe480282f8d900a54ab9323977e4f43e455b7e76ca55ab127be875b7910a**

Documento generado en 24/04/2023 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2022-00088-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 550

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>
--

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e80fefa137d616aef6fcd9781334056924f7140fd4767625b08aa5aabc8a5b**

Documento generado en 24/04/2023 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2022-00122-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 537

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e965961b7b3aff32f778f629b9eedbbf758fc6add5f5ce9f5f75feaf234bd5**

Documento generado en 24/04/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 526

Ordena agregar al expediente respuesta de Banco W S.A.; Banco Pichincha; Banco Davivienda; Banco Finandina; Banco Sudameris; Banco Popular.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7591b8b9595b1e3a41bbe9003d8c9cd24589bef87262ca07afc5a084888fa34**

Documento generado en 24/04/2023 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2022-00273-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 563

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>
--

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb23a8907dd934a8cc082b5618ea0fc37665a5664b16ed144afda01c6a22ae5d**

Documento generado en 24/04/2023 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado:	OMAIRA HINCAPIE ATEHORTUA Y ALEIDA DEL SOCORRO TABARES VALENCIA
Radicado	No.05-440-40-89-002-2022-00276-00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 553 de 2023
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY demandó por la vía de la acción ejecutiva de mínima cuantía a las señoras OMAIRA HINCAPIE ATEHORTUA identificada con la C.C.43795441 y ALEIDA DEL SOCORRO TABARES VALENCIA identificada con la C.C.1038404680, solicitando librar orden de pago, por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$19.542.293,00.), como capital acelerado, pendiente de recaudo del pagare N° 1001467 anexo al proceso. Por los intereses moratorios fijados por la

Superintendencia Financiera desde el 5 de octubre de 2021, para la MODALIDAD DE MICROCRÉDITO, más los que se causen hasta el pago total de la obligación y por las costas y gastos del proceso.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Las señoras OMAIRA HINCAPIE ATEHORTUA Y ALEIDA DEL SOCORRO TABARES VALENCIA suscribieron el día 5 de febrero de 2021 a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA., la cual mediante escritura pública nro. 3613 del 20 de marzo de 2014 de la Notaria 15 de Medellín modifica su razón social por la de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, también podrá identificarse con el nombre de “JFK COOPERATIVA FINANCIERA” según certificado de existencia y representación que se anexa, el pagaré Nro.1001467 por un valor de VEINTIÚN MILLONES CIEN MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$21.100.000,00), como capital, título que debía ser cancelado en 60 cuotas mensuales de amortización gradual sobre saldos por valor de \$549.671 cada una y se pactó una tasa de interés de 20.98% efectiva anual pagaderos mes vencido junto con la cuota, para la MODALIDAD DE MICROCRÉDITO.

SEGUNDO: Sobre el dinero recibido en mutuo comercial, los demandados han realizado abonos a la obligación, quedando a deber por capital la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$19.542.293,00.), además se encuentra en mora de pagar las cuotas acordadas desde el pasado 5 de octubre de 2021.

TERCERO: En el citado pagaré, las partes acordaron de común acuerdo la CLAUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO, que consiste en que, por el solo hecho de haber incurrido en mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas, se extinguiría automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de la obligación. La entidad que representa, decide hacer uso de la cláusula aceleratoria, a partir del 5 de octubre de 2021.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio No. 1977 de octubre 31 de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de las señoras OMAIRA HINCAPIE ATEHORTUA identificada con la C.C.43795441 y ALEIDA DEL SOCORRO TABARES VALENCIA identificada con la C.C.1038404680, por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$19.542.293,00.), como capital acelerado, pendiente de recaudo del pagare N° 1001467 anexo al proceso. Por los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera desde el 5 de octubre de 2021, para la MODALIDAD DE MICROCRÉDITO, más los que se causen hasta el pago total de la obligación y por las costas y gastos del proceso.

Advierte el Despacho que las señoras OMAIRA HINCAPIE ATEHORTUA y ALEIDA DEL SOCORRO TABARES VALENCIA fueron notificadas de manera efectiva, mediante correo electrónico certificado, siendo notificada la señora OMAIRA HINCAPIÉ ATEHORTÚA el día 22 de noviembre de 2022 a la cuenta de correo hincapieomaira877@gmail.com y la señora ALEIDA DEL SOCORRO TABARES VALENCIA el día 22 de noviembre de 2022 a la cuenta de correo aleidatabaresvalencia@gmail.com; una vez transcurrido el término otorgado, a la fecha de la presente decisión no existe pronunciamiento alguno

de la parte demandada frente al proceso, por esta razón se procede a continuar con la ejecución que para el caso corresponde.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

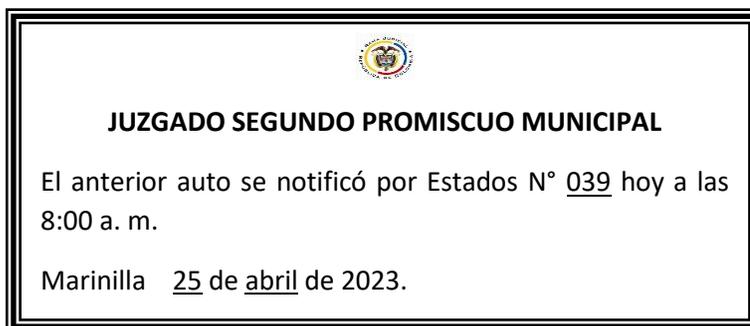
RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de las señoras OMAIRA HINCAPIE ATEHORTUA identificada con la C.C.43795441 y ALEIDA DEL SOCORRO TABARES VALENCIA identificada con la C.C.1038404680, mayores de edad y vecinas de Marinilla Antioquia, por la suma de por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$19.542.293,00.), como capital acelerado, pendiente de recaudo del pagare N° 1001467 anexo al proceso. Por los intereses moratorios fijados por la

Superintendencia Financiera desde el 5 de octubre de 2021, para la MODALIDAD DE MICROCRÉDITO, más los que se causen hasta el pago total de la obligación y por las costas y gastos del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MJM



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4789f18ec81ec7d98c187ebe207218752c96e9e1207dfea0987d6b0d08ebee**

Documento generado en 24/04/2023 04:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0542

Se adjunta al expediente la constancia de radicación de oficio No. 780 de 2022 diligenciado y recibo de pago por valor total de \$11.200 para que sea tenido en cuenta como gasto procesal.

NOTIFIQUESE:

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>abril</u> de 2023</p>
--

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95113897767e661ef5240a1a070ea521c837ce28b83cc270e86e2e080578dac0**

Documento generado en 24/04/2023 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

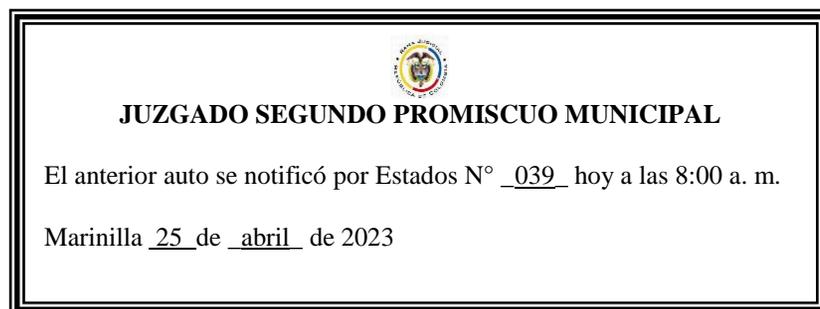
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0534

Ordena agregar al expediente constancia de notificación POSITIVA, enviada a la parte demandada a los correos electrónicos hincapieomaira877@gmail.com y aleidatabaresvalencia@gmail.com, por lo tanto se tiene por notificado a la parte demandada de la siguiente manera:

- A partir del 22 de noviembre de 2022, por correo electrónico, respecto del cual se tiene certificado de acuse de recibido a la señora por parte de la señora OMAIRA HINCAPIÉ ATEHORTÚA.
- A partir del 23 de noviembre de 2022, por correo electrónico, respecto del cual se tiene certificado de acuse de recibido a la señora por parte de la señora ALEIDA DEL SOCORRO TABARES VALENCIA.

Se adjunta al expediente recibo de pago por valor total de \$4.400, por concepto de procedimiento de notificación, para que sea tenido en cuenta como gasto procesal.

NOTIFIQUESE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bec310b8e8019c6dcdfa676cfa3bca391d03eed2ca212f374d124137305230**

Documento generado en 24/04/2023 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0530

Rdo. 054404089002-2022-00328-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: VERONICA LILIANA ARISTIZABAL
CARDONA

La apoderada de la parte demandante Dra. YOHANNA ANDREA AGUIRRE OSORIO, mediante memorial, solicita del despacho la corrección del Auto Interlocutorio Nro. 254 del 03 de noviembre de 2022, en el sentido de modificar el nombre de la parte demandada, en razón a que en dicho auto se indicó en el numeral primero de la parte resolutive como nombre del demandado el de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuando realmente es CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA como se indica en el encabezado del mismo auto.

Revisado el error y la petición que pone de presente la solicitante, el despacho encuentra necesario acceder a su solicitud, por consiguiente, mediante el presente auto se ordena aclarar la providencia que libró mandamiento ejecutivo en el sentido de establecer que se libra mandamiento a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Es así que el numeral PRIMERO del acápite de Resuelve, quedarán de la siguiente manera:

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso2*

“R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de la demandada VERONICA LILIANA ARISTIZABAL CARDONA CC No 1037947359, y a favor del CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTISÉIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 26.039.092) como capital insoluto del pagaré No. 13-1107, anexo al proceso.
- Por concepto de intereses moratorios, sobre capital, los máximos permitidos legalmente sin sobrepasar el tope de usura, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el momento de la presentación de la mora, es decir desde el 02 de octubre de 2021.
- Por el valor de las costas judiciales y las agencias en derecho.”

NOTIFIQUESE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cba49536122a1427fe5b3b1d2122f17290b0655cc0a9f8929bffa6f84a6f8e7e2c**

Documento generado en 24/04/2023 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0518

El día 25 de noviembre de 2022, la demandada señora VERONICA LILIANA ARISTIZABAL CARDONA, allega al despacho escrito de contestación a la demanda ejecutiva adelantada en su contra, en la que, contrario a interponer excepciones, acepta la obligación y reconoce la deuda indicada por la parte demandante, estableciendo las circunstancias que le han impedido acudir al pago.

Por lo tanto y al no proponerse excepciones de mérito dentro del presente trámite, se ordena agregar al expediente el escrito dirigido por la parte demandante y se tiene por no contestada la presente demanda.

NOTIFIQUESE:

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>25</u> de <u>abril</u> de 2023</p>
--

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6a13c7a7eba50ca56623098fe640258ecadaa164cf696b320e5699bb95271f**

Documento generado en 24/04/2023 04:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RADICADO 054404089002-2022-00344-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 551

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5c8d4446e5bfdd60220c67c6ba260993f39a473b73726079d384be332ed00d**

Documento generado en 24/04/2023 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 527

Ordena agregar al expediente oficios 893, 894, 895, 896, 897, 898 y 899 diligenciados al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0380ed1a69fc139bccf6fdb6612e3ddcbec627839511d430b85ecf7751167420**

Documento generado en 24/04/2023 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 529

Ordena agregar al expediente respuesta de Planeación Municipal, Catastro Municipal, Respuesta de la Fiscalía General de la Nación; Restitución de tierras, Respuesta desarrollo local y gestión territorial.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3d02f634ede03cdc92a9032df0e5e9b9632497133d4cbb786ba16251e64128**

Documento generado en 24/04/2023 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 523

Ordena agregar al expediente oficios 048, 045, 046 diligenciados al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fabe43e18f349484e7fed593bfa36e0d6a19d24a915a1250bf83416cd3404e**

Documento generado en 24/04/2023 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	24 de abril de 2023	Hora Inicio	14:05	Hora Final	14:23
-------	---------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2023	00064	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL DEMANDANTE

Nombres y cc	CRISTIAN SANCHEZ RUA CC 1'038'409.256	Asistió	SI	NO
			X	

Apoderado demandante

Nombres y apellidos	CRISTIAN SANCHEZ RUA CC.1'038'409.256			
Correo electrónico		Asistió	SI	NO
			X	

DOMANDADO (1)

Nombres	RUBEN DARIO QUINTERO BUITRAGO CC. 70'905.096 SANDRA PATRICIA GIRALDO GARRO CC.21'481.803			
---------	---	--	--	--

ASISTIÓ	No	SI
---------	----	----

APODERADO DEMANDADOS

--	--	--	--	--

APODERADO OPOSITORES

Nombres				
Cedula de ciudadanía				
ASISTIÓ	No	SI		

Instalada la audiencia, Procede el despacho a verificar la asistencia de las partes, no hay excepciones para resolver, no habiendo pruebas que practicar, se hace innecesario realizar interrogatorio de parte, no habiendo nulidades ni falta de competencia, se fija el litigio y se procede a las alegaciones de conclusión por parte de los apoderados (demandante, curador ad-litem). Seguidamente se procede a dictar el fallo correspondiente, sentencia general nro. 096 y Divisorio Nro. 003 del día 24 de Junio de

2023 en la cual este despacho **FALLA:--- PRIMERO:** Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Partición y Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso de división material presentado por las partes a través de transacción. De la siguiente manera:

- CRISTIAN SÁNCHEZ RÚA, C.C. N° 1.038.409.256 de Marinilla Antioquia con el 33%.

- RUBÉN DARÍO QUINTERO BUITRAGO C.C. N° 70.905.096, con el 34%.

- SANDRA PATRICIA GIRALDO GARRO C.C. N° 21.481.803, con el 33%.

CRISTIAN SÁNCHEZ RÚA, C.C. N° 1.038.409.256 con el.....100%.

RUBÉN DARÍO QUINTERO BUITRAGO C.C. N° 70.905.096, con el.....100%.

SANDRA PATRICIA GIRALDO GARRO C.C. N° 21.481.803, con el100%.

El cual se formaliza y se ilustra con el croquis anexo a la demanda, de la siguiente forma:

a. El comunero CRISTIAN SÁNCHEZ RÚA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.038.409.256 de Marinilla Antioquia, ejerce posesión material sobre el LOTE A2, con un área 6930 mts², ubicado en la Vereda la Milagrosa del Municipio de Marinilla Antioquia, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: Del punto 44 de partida sobre la vía Marinilla El Peñol en línea recta hacia arriba hasta el punto 48 en una extensión de 36.27 mts, voltea a la derecha en línea recta desde el punto 48 al punto 50 lindando con los señores Ulver Iván Quintero y otro en una extensión de 51.58 mts, continua hacia arriba

desde el punto 50 al punto 61 con sus curvas lindando con el mismo Ulver Iván Quintero y otro en una extensión de 154.24 mts, continua hacia arriba en un semicírculo del punto 61 al punto 77 lindando con el lote C2 de esta división material en una extensión de 149.23 mts, continua en línea recta desde el punto 77 hasta el punto 79 lindando con el lote C2 en una extensión de 34.06 mts de esta misma división material, voltea a la derecha desde el punto 79 al punto 80 lindero con el señor Ulver Iván Quintero y otro en una extensión de 4.1 mts, continua en línea recta del punto 80 al punto 81 lindero con Ulver Iván Quintero y otro en una extensión de 52.86 mts; gira hacia la derecha del punto 81 al punto 84 lindando con el mismo Ulver Iván Quintero y otro en una extensión de 49.22 mts, gira a la derecha en línea recta desde el punto 84 al punto 7 lindando con servidumbre de Diana Patricia Cardona Serna en una extensión de 29.76 mts, gira a la derecha desde el punto 7 al punto 6 lindando con el lote C2 en una extensión de 36.14 mts, continua del punto 6 al punto 5 lindando con el lote B2 en una extensión de 31.23 mts, gira a la izquierda del punto 5 al punto 18 lindando con el lote B2 en una extensión de 45.17 mts, gira a la derecha con sus curvas del punto 18 al punto 22 lindero con Adriana Patricia Realdes García en una extensión de 40.64 mts, voltea del punto 22 al punto 33 con sus curvas lindero con Omar Benedicto Gómez y otro en extensión de 145.1 mts, continua en línea semirecta del punto 33 al punto 39 lindero con predio de Rubén Darío Quintero Buitrago y otros en una extensión de 96.12 mts, voltea a la derecha del punto 39 al punto 41 lindero con el mismo Rubén Darío Quintero Buitrago y otros en una extensión de 50.15 mts, gira hacia abajo del punto 41 al punto 43 lindero con Rubén Darío Quintero Buitrago y otros en una extensión de 31.89 mts, gira hacia la derecha del punto 43 al punto 44 lindando con la vía principal Marinilla El Peñol en una extensión de 4.33 mts

punto de partida primer lindero. Queda con un área de 6930 mts² y un avalúo de \$8.366.718.

b. El comunero RUBÉN DARÍO QUINTERO BUITRAGO identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.905.096, ejerce posesión material sobre el LOTE B2, con un área de 3408 mts², ubicado en la Vereda la Milagrosa del Municipio de Marinilla, ilustrado en el croquis y descrito por los siguientes linderos: Por el frente o sur desde el punto 18 hasta el punto 5 lindero con servidumbre de tránsito o vehicular en una extensión de 45.16 mts, voltea hacia la derecha con su quiebre desde el punto 5 pasando por el punto 6 hasta el punto 7 lindero con el lote A2 de esta división en una extensión de 67.37 mts, voltea a la derecha en línea recta desde el punto 7 al punto 11 lindando con servidumbre de tránsito o vehicular de Diana Patricia Cardona Serna en extensión de 45.91 mts, gira a la derecha en línea recta desde el punto 11 al punto 18 lindero con Adriana Patricia Realdes García punto de partida en una extensión de 80.94 mts. Queda con un área de 3.408 mts² y un avalúo de \$8.366.718.

c. La comunera SANDRA PATRICIA GIRALDO GARRO identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.481.803, ejerce posesión material sobre el LOTE C2, con un área de 3.453 mts², ubicado en la Vereda la Milagrosa del Municipio de Marinilla, el cual se comprende por los siguientes linderos específicos, Por el frente o sur desde el punto 69 hasta el punto 64 lindero con Adriana Patricia Realdes García en una extensión de 50.58 mts, gira hacia la derecha con su quiebre desde el punto 64 hasta el punto 61 lindero con la misma servidumbre de tránsito o vehicular en una extensión de 32.05 mts, voltea hacia la derecha en línea recta desde el punto 61 hasta el punto 79 lindando con Ulver Iván Quintero y otro en una extensión de en una extensión de 36.12 mts, voltea a la derecha con sus quiebres desde el punto 79 al punto 72 lindando con en extensión de 35.42 mts, gira hacia la derecha con

su quiebre desde el punto 72 hasta el punto 69 punto de partida lindero con Adriana Patricia Realdes García en una extensión de 50.58 mts. Queda con un área de 3453 mts² y un avalúo de \$8.241.841. --- SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 410 del C G P, se dispone la inscripción de la sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #018-177502, realizando apertura de los respectivos folios de matrículas inmobiliarias; así mismo se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Única de Marinilla.--- TERCERO: Se levanta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #018-177502, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. la cual se había solicitado médiante oficio 177 de marzo 03 de 2023. Adicionalmente, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla se debe proceder al cierre del folio de matrícula inmobiliaria #018-177502--- CUARTO: Contra la presente decisión, al proferirse en un proceso de mínima cuantía, no procede recurso alguno. --- QUINTO: EJECUTORIA -Al tratarse de una decisión de única instancia, y al haber sido proferida de manera oral, cobra ejecutoria en el acto, por lo que se procede a la expedición de los oficios correspondiente y al archivo del proceso.---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- JUEZ” Sin recursos, queda en firme el presente fallo.- .

MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA
Juez

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
Citadora

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7640c3f099798704ea3a2bf8b714e16cdd876bb8d655081da3248b7137b4689d**

Documento generado en 24/04/2023 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 532

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se accede al retiro de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por Luz Marina Torres Duque en contra de Xiomara Giraldo Ibarra .-

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 039 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de Abril de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d751811b7bf7d7d1ccfab9490308824c3ec20c83f1aa26dcfc0c4e78ee5bea7e**

Documento generado en 24/04/2023 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Lunes veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 573

Radicado	054404089002-2023-00117-00
Proceso	SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Demandantes	HECTOR ANTONIO SERNA GONZALEZ, C.C. 70.900.522, BERNARDA DE JESUS SERNA GONZALEZ C.C. 21.873.319, FRANCISCO ALBERTO SERNA GONZALEZ C.C.3.527.675, PABLO IVAN SERNA GONZALEZ C.C.70.902.068, LUIS CARLOS SERNA GONZALEZ C.C.70.903.723, MARTA NUBIA SERNA GONZALEZ C.C.21.873.306, GUSTAVO DE JESUS SERNA GONZALEZ C.C. 3.528.360, JUAN ORLANDO SERNA GONZALEZ C.C. 70.901.913, GERARDO DE LA CRUZ SERNA GONZALEZ C.C. 70.902.546, HUGO LEON SERNA GONZALEZ C.C. 70.905.296, BLANCA OLIVA SERNA GONZALEZ C.C. 21.873.302, MARIA ANGELICA SERNA DE VALLEJO C.C. 21.871.018, DEYANIRA SERNA GONZALEZ C.C 21.871.816, en calidad e hijos y en calidad de cesionaria de la señora ANA ELVIA SERNA GONZALEZ C.C. 21.871.031 la

	señora LUZ DARY SARAZA GÓMEZ C.C. 43.470.412,
Causante:	ANA DE JESUS GONZALEZ DE SERNA CC N° 21.869.856
Decisión	Declara abierto el juicio

Los señores **HECTOR ANTONIO SERNA GONZALEZ, C.C. 70.900.522, BERNARDA DE JESUS SERNA GONZALEZ C.C. 21.873.319, FRANCISCO ALBERTO SERNA GONZALEZ C.C.3.527.675, PABLO IVAN SERNA GONZALEZ C.C.70.902.068, LUIS CARLOS SERNA GONZALEZ C.C.70.903.723, MARTA NUBIA SERNA GONZALEZ C.C.21.873.306, GUSTAVO DE JESUS SERNA GONZALEZ C.C. 3.528.360, JUAN ORLANDO SERNA GONZALEZ C.C. 70.901.913, GERARDO DE LA CRUZ SERNA GONZALEZ C.C. 70.902.546, HUGO LEON SERNA GONZALEZ C.C. 70.905.296, BLANCA OLIVA SERNA GONZALEZ C.C. 21.873.302, MARIA ANGELICA SERNA DE VALLEJO C.C. 21.871.018, DEYANIRA SERNA GONZALEZ C.C 21.871.816,** en calidad e hijos y en calidad de cesionaria de la señora **ANA ELVIA SERNA GONZALEZ C.C. 21.871.031** la señora **LUZ DARY SARAZA GÓMEZ C.C. 43.470.412,** como se desprende de la escritura **1.584 del 29 de Julio de 2021 de la Notaria Única de Marinilla Antioquia,** por intermedio de apoderado judicial idóneo, han solicitado la apertura y radicación del proceso de sucesión simple e intestada de la causante ANA DE JESUS GONZALEZ DE SERNA quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 21.869.856, quien falleció en el municipio de Rionegro Antioquia, el 10 de Julio de 2018, siendo el ultimo domicilio de su vivienda y de sus negocios el municipio de Marinilla Antioquia.

Estudiada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que reúne los presupuestos de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso, estando acreditada la calidad de los solicitantes, exceptuando dos de ellos. Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho, el proceso de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** de la causante ANA DE JESUS GONZALEZ DE SERNA **quien** en vida se identificó con la C.C. Nro. 21.869.856, quien falleció en el municipio de Rionegro Antioquia, el 10 de Julio de 2018, siendo el ultimo domicilio de su vivienda y de sus negocios el municipio de Marinilla Antioquia.

SEGUNDO: RECONOCE como herederos en su calidad de hijos legítimos de la causante a los señores **HECTOR ANTONIO SERNA GONZALEZ, C.C. 70.900.522, BERNARDA DE JESUS SERNA GONZALEZ C.C. 21.873.319, FRANCISCO ALBERTO SERNA GONZALEZ C.C.3.527.675, PABLO IVAN SERNA GONZALEZ C.C.70.902.068, LUIS CARLOS SERNA GONZALEZ C.C.70.903.723, MARTA NUBIA SERNA GONZALEZ C.C.21.873.306, GUSTAVO DE JESUS SERNA GONZALEZ C.C. 3.528.360, JUAN ORLANDO SERNA GONZALEZ C.C. 70.901.913, GERARDO DE LA CRUZ SERNA GONZALEZ C.C. 70.902.546, HUGO LEON SERNA GONZALEZ C.C. 70.905.296, BLANCA OLIVA SERNA GONZALEZ C.C. 21.873.302, DEYANIRA SERNA GONZALEZ C.C 21.871.816.**

TERCERO: No se reconoce como heredera en calidad de hija de la causante a la señora **MARIA ANGELICA SERNA DE VALLEJO C.C. 21.871.018**, ello por cuanto no se aporta con la demanda su registro civil de nacimiento. En consecuencia, se requiere al apoderado para que presente el correspondiente registro civil de nacimiento de la señora **MARIA ANGELICA SERNA DE VALLEJO C.C. 21.871.018**, o en su defecto, aclare si se trata de la señora ANGELICA SERNA GONZALEZ, persona de quien se presentó con la demanda, registro civil de nacimiento, mas no se enlisto en los herederos.

CUARTO: No se reconoce como heredera en calidad de cesionaria de la señora **ANA ELVIA SERNA GONZALEZ C.C. 21.871.031**, a la señora **LUZ DARY SARAZA GÓMEZ C.C. 43.470.412**, ello por cuanto la escritura 1.584 del 29 de Julio de 2021 de la Notaria Única de Marinilla Antioquia, citada en la demanda, no se anexó al proceso, solo aparecen tres folios de una escritura sin identificar. Se requiere al apoderado para que presente la correspondiente escritura pública que cita en su escrito de demanda como la N° 1.584 del 29 de Julio de 2021 de la Notaria Única de Marinilla Antioquia.

QUINTO: Se ORDENA informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la iniciación del proceso, tal y como lo establece el Artículo 490 del C.G.P. Libérese comunicado; para lo cual y en los términos del artículo 317 del C.P.G., se requiere al apoderado de los interesados para que por su intermedio y a su consta envíe dicho oficio a donde esta ordenado.

SEXTO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en la forma prevista en el Código General del proceso (artículo 108); para lo cual se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento, sólo quince (15) días después de publicada dicha información en ese registro.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ C.C. No. 70.905.794 de Marinilla; T.P. No. 150.104 del C. S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 39 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 25 de ABRIL de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56af874f8cf4b9bc807ce80f17a0df943e31d728b8ce082f0c726cbeb7c5bfc**

Documento generado en 24/04/2023 04:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>